



**CIRCULAR DGH-06-2020**

**A:** Titulares de licencias de Estaciones de Servicio  
**DE:** Dirección General de Hidrocarburos  
**ASUNTO:** Disposiciones para la venta de productos petroleros al por menor en recipientes adecuados en Estaciones de Servicio.  
**Fecha:** 26 de noviembre de 2020.

---

**1. OBJETIVOS Y BASE LEGAL:**

La Dirección General de Hidrocarburos, considerando el artículo 2 de la Constitución Política de la República que establece la obligatoriedad del Estado de Guatemala garantizar a los habitantes la vida, la seguridad integral de la persona, así mismo los artículos 1 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97 que la Dirección General de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de normas que protejan la integridad física de las personas sus bienes y el medio ambiente y el 71 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 522-99 le faculta para emitir instructivos, manuales y circulares relativas al conocimiento y al cumplimiento de las disposiciones de seguridad, calidad, los procedimientos de inspección física sobre la ubicación, la infraestructura y la operación técnica de las diversas instalaciones que integran las refinerías, las plantas de transformación, las plantas de proceso diverso, las terminales y los depósitos de almacenamiento, el transporte y el equipo para envasar y comercializar petróleo y productos petroleros conforme a las normas actuales de seguridad industrial y ambiental adoptadas continuamente por la industria petrolera; a fin de resguardar la seguridad, integridad física de las personas, el medio ambiente y los bienes materiales; se emite la siguiente circular.

**2. PROPOSITO Y ALCANCE:**

Establecer las disposiciones para regular la venta de productos petroleros al por menor en las Estaciones de Servicio autorizadas por la Dirección General de Hidrocarburos, a razón que estos la realicen en forma adecuada a fin de resguardar la seguridad, integridad física de las personas, el medio ambiente y los bienes materiales establecido en el objeto de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

**3. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

**DIRECCIÓN:** Dirección General de Hidrocarburos.  
**LEY:** Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97.  
**REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99.  
**RECIPIENTE:** Recipiente portátil de uso manual, diseñado específicamente para el almacenamiento y manejo adecuado de productos petroleros.

**ESTACIÓN  
DE SERVICIO:**

Establecimiento que posee instalaciones y equipos en condiciones aptas para almacenar y expender principalmente combustibles derivados de petróleo, para uso automotriz.

**VENTA AL POR  
MENOR:**

Es toda venta que se efectúa al detalle de productos petroleros en Estaciones de Servicio.

**4. DISPOSICIONES EN LA VENTA AL POR MENOR EN ESTACIONES DE SERVICIO**

- 4.1 La venta al por menor de productos petroleros debe realizarse directamente del dispensador a la boca del tanque del vehículo automotor.
- 4.2 Cuando la venta al por menor no sea directamente al tanque del vehículo automotor sino a un recipiente, dicho recipiente debe ser adecuado para el almacenamiento de productos petroleros, el cual no sobrepase una capacidad de 10 galones.
- 4.3 Previo a la venta al por menor de productos petroleros, el personal de la Estación de Servicio deberá verificar que el recipiente sea adecuado para el almacenamiento de los referidos productos.

**5. SANCIÓN**

El no cumplir con las disposiciones establecidas para la venta al por menor en la presente circular, se considera una mala práctica, que pone en riesgo la integridad física de las personas, los bienes y el medio ambiente, lo cual será motivo para que la Dirección inicie el procedimiento administrativo que en derecho corresponde para imponer la sanción que amerita de conformidad con la Ley y su Reglamento.

**6. VIGENCIA**

La presente circular entra en vigencia a partir del día 27 de noviembre de 2020.

Por lo antes mencionado, esta Dirección solicita atender cuidadosamente lo expuesto en la presente circular.



**Ing. Hugo Israel Guerra Escobar**  
**Director General de Hidrocarburos**  
**Ministerio de Energía y Minas**

